

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que, la parte demandante y demandada de común acuerdo solicitan la terminación del proceso; dejando constancia que el crédito no se encuentra embargado y el remanente se encuentra embargado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso Radicado 2020-00364-00 e igualmente no se han concretado medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 10 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACION

Demandante : **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**
Demandado : **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y observada la solicitud de terminación del proceso invocada por las partes en escritos que anteceden, en virtud al acuerdo conciliatorio al que llegaron en audiencia adelantada el 28 de enero de 2021 ante este Estrado Judicial, se accederá a la misma, ordenándose la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas.

Teniendo en cuenta que el remanente se encuentra embargado por JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso Radicado 2020-00364-00, se dispone comunicar a dicho Juzgado, que no se dejan bienes a disposición por no haberse concretado medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACION y conforme a lo expuesto en la motivación de este proveído.

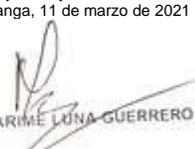
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, comunicando al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que no se dejan bienes a disposición en virtud del remanente para el proceso Radicado 2020-00364-00, por no haberse concretado medidas cautelares, Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 10 de marzo de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de marzo de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Septiembre 4 de 2018
Oficio N° 3432

Señor Tesorero y/o Pagador
"RyS SALUD CTA"
AVENIDA QUEBRADASECA No. 30-45
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2018-0325-00
Demandante : Fernando hidalgo Suarez moreno cc. 91.015.901
Demandado : VICTOR ALFONSO MORALES JAIMES C.C. 91.540.332,
EDUARDO ENTRALGO VEGA CC. 1.098.677.468

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, devengado por los demandados EDUARDO ENTRALGO VEGA y VICTOR ALFONSO MORALES JAIMES, como empleados de la empresa "RyS SALUD CTA".

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2143 del 8 de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Enero 19 de 2018
Oficio N° 071

Señor
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00429-00
Demandante : INDUSTRIAS OVI Y PROTAPER SAS. Nit. N° 900.463.324-2
Demandado : JAIRO LOPEZ C.C. N° 91.212.724

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de placas QXH- 68 B** de propiedad del demandado **JAIRO LOPEZ**.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2948 del 4 de agosto de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Enero 19 de 2018
Oficio N° 072

Señor
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00429-00
Demandante : INDUSTRIAS OVI Y PROTAPER SAS. Nit. N° 900.463.324-2
Demandado : JAIRO LOPEZ C.C. N° 91.212.724

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de placas KUB-82 E** de propiedad del demandado JAIRO LOPEZ.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2949 del 4 de agosto de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Julio 04 de 2017
Oficio N° 2440

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00274-00
Demandante : G y J Ferreterías S.A. Nit. N° 800.130.426-3
Demandado : De Castro Bueno Martín Guillermo C.C. N° 91.248.500

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **DE CASTRO BUENO MARTÍN GUILLERMO**, el cual se identifica con la matrícula N° 115287 del 2004/10/13 y matrícula de establecimiento N° 05-033099-01 de 1991/02/28 de propiedad del demandado **DE CASTRO BUENO MARTÍN GUILLERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.248.500.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2039 de junio 08 de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Julio 04 de 2017
Oficio N° 2441

Señor Pagador
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00274-00
Demandante : G y J Ferreterías S.A. Nit. N° 800.130.426-3
Demandado : De Castro Bueno Martín Guillermo C.C. N° 91.248.500

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario, comisiones, contratos o interventorías y demás emolumentos que reciba el demandado **DE CASTRO BUENO MARTÍN GUILLERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.248.500 por parte de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2040 de junio 08 de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Julio 04 de 2017
Oficio N° 2442

Señor Pagador
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00274-00
Demandante : G y J Ferreterías S.A. Nit. N° 800.130.426-3
Demandado : De Castro Bueno Martín Guillermo C.C. N° 91.248.500

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario, comisiones, contratos o interventorías y demás emolumentos que reciba el demandado **DE CASTRO BUENO MARTÍN GUILLERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.248.500 por parte de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 2041 de junio 08 de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018
Oficio N° 4978

Señor
DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado EUREKA CONSTRUCCIONES S.A.S, localizado en la calle 35 No. 19-41 barrio Centro de Bucaramanga, oficina 311, Edificio La Triada.

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1851 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018
Oficio N° 4979

Señor Gerente
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA-
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad a favor del demandado EUREKA CONSTRUCCIONES SAS

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1853 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018

Oficio N° 4980

Señor Gerente

BANCO BOGOTA

Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad a favor del demandado EUREKA CONSTRUCCIONES SAS

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1854 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018
Oficio N° 4981

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad a favor del demandado EUREKA CONSTRUCCIONES SAS

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1856 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018

Oficio N° 4982

Señor Gerente

BANCO AV VILLAS

Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad a favor del demandado EUREKA CONSTRUCCIONES SAS

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1859 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018
Oficio N° 4983

Señor Gerente
BANCO OCCIDENTE
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4
Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad a favor del demandado EUREKA CONSTRUCCIONES SAS

Se advierte que la medida continua vigente para el PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00; a quien se comunica mediante el oficio 4977 de la fecha.

La medida anterior fue solicitada mediante oficio N° 1860 del 21 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Diciembre 11 de 2018
Oficio N° 4977

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00265-00
Demandante : AVENDAÑO SAENZ LTDA NIT. 804.001.537-4

Demandado : EUREKA CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.554.533-6

**ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y
REMANENTE A DISPOSICION**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, este Despacho Judicial decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y ordenó LEVANTAR la medidas cautelares, dejándolas a disposición dentro del PROCESO EJECUTIVO, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por ALDIA S.A., contra EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, RADICADO No. 2015-00301-00.

Las medidas dejadas a disposición, se relacionan a continuación:

1) EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado EUREKA CONSTRUCCIONES S.A.S, localizado en la calle 35 No. 19-41 barrio Centro de Bucaramanga, oficina 311, Edificio La Triada, a quien se libró oficio 4978 de la fecha.

2) EMBARGO Y RETENCION de los dineros de propiedad de EUREKA CONSTRUCCIONES SAS, que se encuentren depositados en:

- BANCO BBVA, a quien se libró oficio 4979 de la fecha
- BANCO BOGOTA, a quien se libró oficio 4980 de la fecha
- BANCO DAVIVIENDA, a quien se libró oficio 4981 de la fecha
- BANCO AV VILLAS, a quien se libró oficio 4982 de la fecha
- BANCO OCCIDENTE, a quien se libró oficio 4983 de la fecha

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c8504181764ba826db8f97a219aa03c470a56b13fc52cd5f1461601770
559c**

Documento generado en 10/03/2021 03:39:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**